



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis de julio de dos mil veintitrés.

**PROCESO DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO DE DORIS ENITH QUICENO
MARTÍNEZ CONTRA JOSÉ ALBEIRO DUQUE ROMAN.
RADICACIÓN: 11001-31-11-0019-2021-00260-00.**

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente, al señor **JOSÉ ALBEIRO DUQUE ROMAN**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. P.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **JOSÉ OMAIRO ESCOBAR FRANCO**, como apoderado judicial del señor **JOSÉ ALBEIRO DUQUE ROMAN**, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial visible en el pdf. 044 del expediente virtual.

TERCERO: Respecto a la solicitud visible en el pdf. 044 del expediente virtual, el Despacho emitirá la decisión que en derecho corresponda, en providencia aparte.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
Juez

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 109 de 07/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6facfded6bf462cb5ea5e6fba9c072e2933791a941b26105bfa9af8b744bffc5**

Documento generado en 06/07/2023 04:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis de julio de dos mil veintitrés.

**PROCESO DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO DE DORIS ENITH QUICENO
MARTÍNEZ CONTRA JOSÉ ALBEIRO DUQUE ROMAN.
RADICACIÓN: 11001-31-11-0019-2021-00260-00.**

Sería el caso de adelantar diligencia de que trata el artículo 373 del C. G. P., si no fuera porque las partes dentro del presente asunto solicitaron proferir sentencia de plano, bajo la causal de mutuo acuerdo de que trata el numeral 9 del artículo 154 del C. C., advirtiéndolo, en la solicitud, que el hijo común **SEBASTIÁN DUQUE QUICENO**, ya es mayor de edad y "*ambos progenitores le prodig[an] alimentos*". En esos términos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 178 del C. G. P., procede el Despacho a proferir sentencia anticipada dentro del presente asunto, previo a tener en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES.

1. Mediante apoderado judicial, la señora **DORIS ENITH QUICENO MARTÍNEZ** presentó demanda en contra del señor **JOSÉ ALBEIRO DUQUE ROMAN** para que con su vinculación jurídica se acceda a decretar la cesación de los efectos civiles del matrimonio contraído por las partes el 28 de diciembre de 2002, por las casuales 2ª, 3ª, 4ª y 8ª del artículo 154 del C. C., en consecuencia, se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el matrimonio; se decrete que los cónyuges no se deben alimentos entre sí; se ordene la inscripción de la decisión en los registros civiles respectivos, y se condene en costas al demandado. Adicionalmente, solicitó otorgar la custodia del hijo común menor de edad en cabeza de la progenitora y demandante, se fijen los alimentos a su favor y cargo del padre, como el respectivo régimen de visitas.
2. La demanda se admitió a trámite por auto de 18 de mayo de 2021, en el que se ordenó emplazar a la parte demandada, a quien se le nombró a un curador *ad litem* para que ejerza su representación, quien en término de traslado contestó la demanda.
3. Por auto de 16 de febrero de 2022, se señaló fecha y hora para adelantar diligencia de que trata el artículo 372 del C. G. P., y que fue reprogramada en auto de 2 de mayo siguiente, diligencia en la que se advirtió sobre la posibilidad de realizar la vinculación directa del demandado, por lo que se dispuso que por secretaría se intentaran las comunicaciones



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

correspondientes, así mismo, por parte de la curadora *ad litem* asignada al demandado.

4. Posteriormente, el Despacho señaló fecha y hora para continuar con la diligencia de que trata el artículo 373 del C. G. P., no obstante, la señora **DORIS ENITH QUICENO MARTÍNEZ** y el señor **JOSÉ ALBEIRO DUQUE ROMAN**, solicitaron proferir sentencia de plano, bajo la causal de mutuo acuerdo de que trata el numeral 9 del artículo 154 del C. C. advirtiéndolo, por demás, que el hijo común **SEBASTIÁN DUQUE QUICENO**, ya es mayor de edad y "*ambos progenitores le prodig[an] alimentos*".

CONSIDERACIONES

1. Se encuentran presentes los presupuestos necesarios para la existencia y validez del proceso, como son la capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, demanda en forma y juez competente, sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado.

2. La prueba del matrimonio que une a las partes está dada por la copia del registro civil del matrimonio visible en folio 9 del expediente, expedido por autoridad competente, y que da cuenta del vínculo que los une en matrimonio desde el 28 de diciembre de 2002.

3. Define el artículo 113 del Código Civil, el matrimonio como "*un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente*", esta definición implica una comunidad de vida, como esencia de la institución matrimonial, de la cual nacen derechos y deberes entre los cónyuges, tales como la cohabitación, la fidelidad, el respeto y la ayuda mutua.

En caso de que los fines del matrimonio no se cumplan, las normas sustanciales autorizan el divorcio del matrimonio civil, o la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, con fundamento en las causales de que trata el artículo 154 del C. C., modificado por la Ley 1a. de 1976, hoy artículo 6o. de la Ley 25 de 1992, entre las cuales se encuentra "*el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia*" (causal novena).

El artículo 577 del C. G. P., dispone por su parte que, "los procesos de divorcio, separación de cuerpos o de bienes por mutuo consentimiento sin perjuicio de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

las atribuciones conferidas a los notarios.”, se tramitaran por el trámite de jurisdicción voluntaria.

Sin embargo, el inciso segundo del numeral 2 del artículo 388 dispone que “**el Juez dictará sentencia de plano si las partes llegan a un acuerdo siempre que este se encuentre ajustado a derecho sustancial**”.

(subraya el Despacho).

4. En el caso objeto de estudio, se evidencia que las partes solicitaron se decrete la cesación de los efectos civiles de su matrimonio por mutuo acuerdo, de que trata el numeral 9 del artículo 154 del C.C., por lo que habrá de decretarse el mismo por dicha causal, así mismo declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el matrimonio.

5. Finalmente, el Despacho se abstendrá de emitir decisión respecto al hijo común de las partes **SEBASTIÁN DUQUE QUICENO**, por lo expuesto en la solicitud visible en el pdf. 044 del expediente virtual, advirtiéndolo, por demás, que el referido joven ya cuenta con mayoría de edad, a lo que debe advertirse que, de requerir alimentos de sus progenitores, bien puede adelantar el trámite pertinente al respecto.

En Mérito De Lo Expuesto, EL JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso contraído por **DORIS ENITH QUICENO MARTÍNEZ** y **JOSÉ ALBEIRO DUQUE ROMAN** el 28 de diciembre de 2002, por la causal 9ª del artículo 154 del C. C.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el matrimonio de las partes.

TERCERO: INSCRIBIR la sentencia en el registro civil de matrimonio de las partes del proceso, lo mismo que en el de nacimiento de cada una de ellas.
OFÍCIESE.

CUARTO: SIN COSTAS a las partes en virtud de la causal invocada.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: EXPÍDANSE copias de esta acta a solicitud de las partes, y remítanse a sus correos electrónicos.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

Juez

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 109 de 07/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96d04fd0cbaff397f41e2273c77a86d822b65c65e90d7a26ae852fe5c2a839d6

Documento generado en 06/07/2023 04:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis de julio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00373-00

CLASE DE PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la demanda de 15 de junio de 2023, se dispondrá el rechazo.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda presentada.
2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
3. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.
4. Elabórese el respectivo oficio de COMPENSACIÓN.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 109 de 07/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc2b91d809be87bb1e793ef67d3cee4ebff8376a4dc48a183b69db6c84d3427**

Documento generado en 06/07/2023 04:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis de julio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00235-00
CLASE DE PROCESO: Privación de Patria Potestad

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Conforme con lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P., se REQUIERE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días procedan a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto emitido el 4 de mayo de 2022 y numeral 2 del auto de 23 de agosto siguiente, realizando la notificación del demandado DUMAR JAVIER ALGARRA MOLINA, so pena de ubicar el presente asunto en aquellos sin trámite durante el periodo.

1.1. Permanezcan las diligencias en la secretaría.

2. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 109 de 07/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e90a9e4e8ef6011fe087b1a5e3848680687ffdb81c98b6734fa9fb72b48ab4e**

Documento generado en 06/07/2023 04:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis de julio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00045-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme a la solicitud adosada a índice 038, entiéndase REVOCADO el mandato inicial conferido por los señores MIGUEL ANTONIO LÓPEZ CONTRERAS y LUIS FELIPE LÓPEZ CONTRERAS al abogado JUAN CARLOS ESPEJO TIBAVISCO, según lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

1.1. Téngase en cuenta el paz y salvo otorgado por el referido abogado respecto a los servicios profesionales ejercidos y visible a índice 040 del plenario.

2. Así las cosas, se RECONOCE como apoderada judicial de los señores los señores MIGUEL ANTONIO LÓPEZ CONTRERAS y LUIS FELIPE LÓPEZ CONTRERAS, a la abogada ANGELICA MARÍA CASTILLO GONZÁLEZ, en los términos y para los fines establecidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

3. Conforme a lo anterior, y de acuerdo a la solicitud allegada por la última abogada reconocida, siendo procedente se dispone REPROGRAMAR POR ÚLTIMA VEZ la audiencia fijada en auto de 26 de junio de 2023, para el día 27 DE JULIO DE 2023, A LAS 2:00 P.M.

3.1. Por lo anterior, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados por el medio más expedito, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

4. Secretaría proceda a informar de manera INMEDIATA a las partes respecto a la reprogramación de la presente diligencia.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 109 de 07/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f044a2328ee5b0d2226752f6fab7e7c0fc5226642da5051089351e91ff295097**

Documento generado en 06/07/2023 04:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis de julio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00155-00
CLASE DE PROCESO: Partición Adicional

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme a las constancias de notificación allegadas por la parte actora y visibles a índices 033 y 034 del expediente digital, incorpórese al plenario y téngase en cuenta los citatorios debidamente remitidos el 26 de abril de 2023 a los señores GONZALO GONZALEZ SUAREZ, JAIME GONZALEZ SUAREZ y MERCY MARLEN GONZALEZ SUAREZ.

1.1. Por lo anterior, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a remitir los respectivos avisos a los referidos señores conforme con lo preceptuado en el artículo 292 el C.G.P.

2. Por otra parte, el Despacho no tiene en cuenta las comunicaciones electrónicas remitidas a CARLOS ANTONIO, JUAN DE DIOS, GILBERTO, LUIS ALONSO GONZALEZ SUAREZ y YEIMMY KATHERINE GONZALEZ MATEUS, como quiera que no se allegó constancia de acuse de recibido del destinatario al mensaje.

2.1. Así las cosas, se REQUEIRE a la parte demandante para que proceda a efectuar en debida forma dichas notificaciones electrónicas, allegando las constancias que permitan corroborar por cualquier medio el acuse de recibido o acceso de los destinatarios al mensaje (art. 8 Ley 2213 de 2022).

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 109 de 07/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 745df5bfc9abbc9124c78e8064bf0d1bb9ad8624503ff1c5804b68f78ed8707
Documento generado en 06/07/2023 04:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis de julio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00097-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Del trabajo de partición adosado a índice 074, se corre traslado a los demás interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.
2. Secretaría proceda nuevamente a remitir oficio a la Secretaria de Hacienda Distrital, conforme a lo ordenado en el ordinal "CUARTO" de la providencia de 8 de noviembre de 2022. **Procédase de conformidad.**
3. Incorpórese al plenario la comunicación debidamente remitida al señor MARTÍN BERNAL en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2.3. de 22 de febrero de 2023 (índice 077).
4. Conforme a memorial obrante a índice 076, se advierte al memorialista que de pretender incluir bienes o deudas deberá allegar la respectiva solicitud de inventarios y avalúos adicionales conforme con lo dispuesto en el artículo 502 del C.G.P.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUAITY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 109 de 07/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ed55bc58f2f2e75842b97b6a98bcb8b919de8a18496f485f9d8aa6512b2ca5**

Documento generado en 06/07/2023 04:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis de julio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00605-00
CLASE DE PROCESO: Fijación de Alimentos y Visitas

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que el término concedido en auto de 5 de mayo de 2023 venció en silencio, el Juzgado en aplicación con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda, por primera vez.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.

QUINTO: NO CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 109 de 07/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40cc137104aee0e7addb35f571ffb215bdf1880897f142335733b4e2e9aa730a**
Documento generado en 06/07/2023 04:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis de julio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00171-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme con lo preceptuado en el artículo 317 Ibidem, se REQUIERE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días procedan a dar impulso a la actuación, efectuando en debida forma la notificación del señor FABIAN BAYARDO PIRACON CORTAZAR según lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, según lo ordenado en auto de 8 de marzo de 2019 que libró mandamiento de pago en este asunto, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

1.1. Permanezcan las diligencias en la secretaría.

2. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 109 de 07/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c11c4ffdae15593c4b70826cada3f525eb4d5bc2dbc8a8a6b931f8d9121ad8**

Documento generado en 06/07/2023 04:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis de julio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00187-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal
DE: RUTH REYES HERNÁNDEZ y JAIME GUERRERO GUERRERO

En atención a la solicitud allegada por la abogada YANIRA ASTRID URREGO SARMIENTO (índices 038 y 040), y revisado el trabajo de partición visible a PDF 031, que fuera aprobado mediante providencia de 12 de octubre de 2022, advierte el Despacho que efectivamente se incurrió en los errores de digitación puestos en conocimiento respecto al nombre del señor JAIME GUERRERO GUERRERO, razón por la cual, conforme con lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., se corregirá dicho trabajo de partición enunciado, y en ese sentido el Despacho Dispone:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar se CORRIGE la página 6 del trabajo de partición aprobado en este asunto, en lo que respecta a las hijuelas 1 y 2, en el sentido de precisar que el nombre correcto del ex - socio conyugal es JAIME GUERRERO GUERRERO y no como allí se indicó.

2. Se advierte que la presente providencia hace parte íntegra de la providencia proferida el 12 de octubre de 2022, conforme a la cual se aprobó en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado el 18 de julio de 2022 por la abogada AURA ROSA BONILLA DELGADO (índice 031 del expediente), dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal de RUTH REYES HERNÁNDEZ y JAIME GUERRERO GUERRERO.

3. INSCRÍBASE el trabajo de partición y adjudicación, la sentencia de fecha 12 de octubre de 2022 y esta decisión, en las oficinas de registro correspondiente a los bienes objeto de adjudicación.

4. EXPÍDASE a costa de los interesados, copias auténticas de los folios correspondientes y de esta decisión, para su inscripción.

5. NOTIFÍQUESE por aviso la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 109 de 07/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88d4040e931f39ec78cf3567d1fa0e4ad6e65008bd43c594aa1d83e3bbc69e8**
Documento generado en 06/07/2023 04:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis de julio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00979-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

ASUNTO: Nulidad Procesal

En atención a que no se hace necesario decretar pruebas en el presente asunto, más que las documentales obrantes en el expediente, de conformidad con lo normado en el artículo 133 del C.G.P., el Despacho prescinde del término probatorio y procede a resolver la nulidad propuesta por el abogado GONZALO ANTONIO DUQUE CORTÉS.

I. FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

1. El apoderado judicial de la heredera DIANA SOFIA BERNAL RAMÍREZ solicitó declara la nulidad de la actuación surtida dentro del presente trámite liquidatorio a partir del 15 de febrero de 2022, como quiera que, desde esa fecha el proceso no ha tenido movimiento alguno según su consulta efectuada en la página Web de la Rama Judicial, por lo que, frente al auxiliar de la justicia designado y el trabajo de partición presentado no se ha surtido el derecho de defensa y contradicción, así como el debido proceso en las actuaciones adelantadas.

2. Surtido el respectivo traslado el apoderado judicial de los herederos LIBIA YOLANDA BERNAL PARADA y RICARDO BERNAL PARADA, precisó que el proceso ha tenido varias actuaciones desde la fecha mencionada y todas han sido subidas oportunamente al expediente digital del Despacho.

II. CONSIDERACIONES

1. Siendo el proceso una serie de actos coordinados y sucesivos en el que, de una parte, se discute la pretensión y de otra la excepción, éste ha de estar sometido a una serie de formalidades que garanticen el derecho individual y permitan el cumplimiento de los principios constitucionales y del derecho en general.

2. El desconocimiento o inobservancia de las formas legalmente constituidas para el regular desenvolvimiento de la relación procesal entraña anomalías cuya



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ocurrencia ha sido prevista por el legislador, para evitar que éstas atenten contra el derecho de defensa de las partes, por ello reglamentó aquellos sucesos que ostenten el carácter de nulidad y atribuyó en consecuencia la calidad de simples irregularidades, saneables a través de los medios de impugnación, a las allí no contempladas.

3. Por lo tanto, cuando en el transcurso del proceso se presenten situaciones que vulneren la garantía constitucional del debido proceso y específicamente violen en cualquier forma el derecho de defensa, a efectos de guardar esa garantía individual se consagró por el estatuto procesal en forma taxativa los hechos que pueden configurar nulidad procesal, acogiendo el principio de especificidad y en virtud de ello estableció reglas referentes a la oportunidad, legitimación, saneamiento expreso o tácito de algunas de tales causales y los efectos de la nulidad declarada.

4. En el presente asunto, se alegó la ocurrencia de la causal establecida en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., que señala: "(...). 8. (...) Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. (...)", solicitando, en consecuencia, la nulidad de todo lo actuado a partir del 15 de febrero de 2022.

5. Frente al particular, desde ya se anticipa que la causal de nulidad invocada por el apoderado judicial de la heredera DIANA SOFIA BERNAL RAMÍREZ no está llamada a prosperar, como quiera que, en este asunto mediante auto de 8 de febrero de 2022 se corrió traslado a los interesados de los inventarios y avalúos adicionales propuestos, posteriormente en auto de 10 de mayo de 2022 y dado que no se presentaron objeciones sobre el particular, se aprobaron dichos inventarios y avalúos adicionales allegados, incluyendo un pasivo adicional a la sucesión, y en ese sentido, se designó una terna de partidores para que procedieran a presentar el respectivo trabajo de partición, el que fue presentado por el auxiliar de la justicia designado el 25 de julio de 2022 (índice 025).

6. Dichas actuaciones surtidas dentro del proceso han sido debidamente notificadas y/o publicadas a través de los medios establecidos para tal fin, esto es, el Micrositio del Juzgado y el sistema Siglo XXI, además que las providencias emitidas se encuentran agregadas al expediente digital el cual se encuentra disposición de las partes cuando así lo requieran (índice 038).

7. Ahora bien, aun cuando verificado el sistema de consulta de procesos Siglo XXI, se evidencia que no se encuentra publicado el auto emitido el 10 de mayo de 2022, lo cierto es que, el mismo si fue publicado en el Micrositio de este Juzgado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

(estado 074), en el que se dejó la constancia que, *"el presente estado no pudo ser desanotado en el sistema de gestión judicial, por fallas eléctricas en el edificio Nemqueteba, razón por la cual, no hay acceso al sistema ni al remoto"*, sin embargo, en dicho estado, si se encuentra desanotado el Link del proceso en el que se puede visualizar dicha providencia, aunado a que ese auto se encuentra agregado en debida forma al plenario (índice 020), advirtiéndose con todo que, el Micrositio fue el canal de notificaciones judiciales autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura a partir de la pandemia del Covid-19, el cual se encuentra en la página de la Rama Judicial, en el que se desanotan y publican los autos proferidos dentro de cada proceso, siendo el sistema Siglo XXI un medio para dar publicidad a las actuaciones, pero el único canal virtual de notificaciones autorizado corresponde al Micrositio del Juzgado¹.

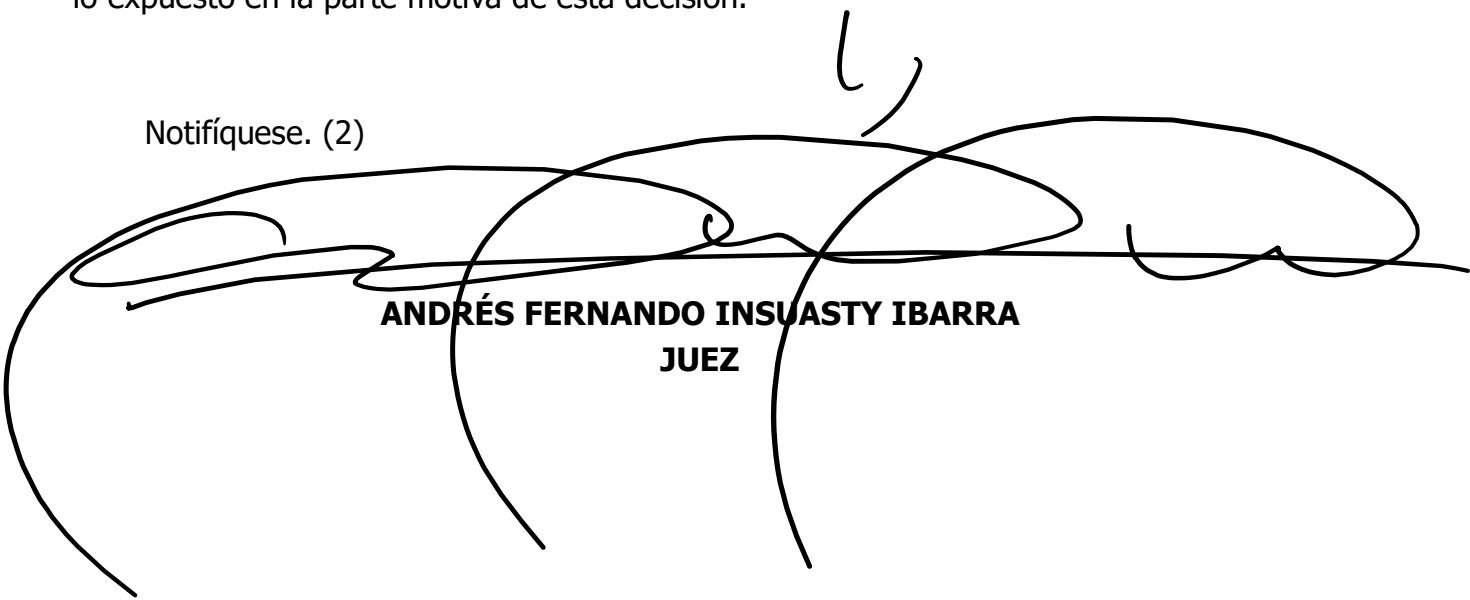
8. En esos términos, como quiera que, las actuaciones surtidas dentro del presente asunto han sido debidamente notificadas conforme a los nuevos canales digitales establecidos para tal fin, sin que se advierta vulneración alguna del derecho de defensa y contradicción, que, en consecuencia, se negará la nulidad alegada, continuándose con el trámite del proceso liquidatorio conforme corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

III. RESUELVE

1. **DECLARAR** no probada la causal de nulidad propuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Notifíquese. (2)


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-familia-del-circuito-de-bogota/87>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 109 de 07/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635a0c800479d065059182b809c529982b3ffaa1dfff52753ae25838a89ec1a9**

Documento generado en 06/07/2023 04:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis de julio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00979-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Del trabajo de partición adosado a índice 025, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

2. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a efectos de adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Notifíquese, (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 109 de 07/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a95c2c56ea529dfd1f940e0a731738fe58e9ad13eac43d4cd0f9dc4a48f468**

Documento generado en 06/07/2023 04:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis de julio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2016-00703-01
CLASE DE PROCESO: Exoneración de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Incorpórese al plenario los registros civiles de nacimiento de las señoras ANGELA PATRICIA RESTREPO NAVARRO y MARÍA JOSEFINA RESTREPO NAVARRO, así como el acta de conciliación emitida por este Juzgado el 12 de febrero de 2018 en la que se fijó una cuota de alimentos en favor del señor ANIBAL RESTREPO DUQUE y a cargo de las mencionadas señoras visibles a índice 004.

2. Incorpórese al plenario el citatorio debidamente remitido al demandado el 18 de abril de 2023 (índice 008).

3. Conforme a los documentos adosados a índices 009 y 011, para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el señor ANIBAL RESTREPO DUQUE se NOTIFICÓ por CONDUCTA CONLUYENTE de la actuación, según lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., y dentro del término legal otorgado confirió poder a un abogado, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

3.1. Se RECONOCE como apoderado judicial del demandado al abogado JUAN GABRIEL VARELA ALONSO, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

4. Como quiera que el proceso ingresó al Despacho el 19 de mayo de 2023, secretaría proceda a contabilizar el término de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandante conforme a lo preceptuado en los artículos 110 y 370 del C.G.P.
Secretaría proceda de conformidad.

5. Secretaría proceda nuevamente a solicitar el desarchivo del proceso ordenado en el auto anterior.

6. Secretaria proceda a elaborar el respectivo oficio de compensación.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 109 de 07/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39bdaa8a37b9360c926acad59654fe8dbff7a4cdf47b1a831e7c28a4a0023ac6
Documento generado en 06/07/2023 04:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis de julio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2005-01315-01
CLASE DE PROCESO: Exoneración de Cuota de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede y conforme a al memorial allegado por el abogado en amparo de pobreza designado, quien manifestó la imposibilidad de asumir el cargo de auxiliar de la justicia en este proceso (índice 014), el Despacho Dispone:

1. RELEVAR del cargo como abogado en amparo de pobreza al abogado ALBERTO ANDRÉS GÓMEZ MOSQUERA. **Comuníquese por Secretaría.**

2. Así las cosas, se DESIGNA como abogado en amparo de pobreza de las demandadas ANNY JOSÉ CONTRERAS ALFONSO y ANA MARÍA CONTRERAS ALFONSO, al abogada (o) DIEGO ALBERTO PATIÑO¹, de la lista respectiva, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión. Adviértase que de acuerdo con el artículo 154 ídem del Código General del Proceso, el cargo designado es de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese la designación mediante el correo electrónico. **Proceda secretaría de conformidad, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2023, remitiendo el expediente digital y dejando las constancias del caso.**

2.1. SUSPÉNDASE los términos para contestar la demanda, hasta tanto se notifique el abogado designado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUAITY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

¹ Calle 52 No. 47-28, oficina 925. WhatsApp: 3013162197, correo electrónico: de.dial2012@gmail.com

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 109 de 07/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 979024461dbc994e8c98c307ee706113491997ee2bdcef66bdc3be85e869c407
Documento generado en 06/07/2023 04:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>